

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO XX DEL DD-MM-AAAA

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones No. 411 de 2023 y 038 de 2024

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal g) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996, el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 1693 de 2023, el Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de 1991 señala que habrá un Contador General, y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN).

Los artículos 1 y 5 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificados por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018 y por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021, respectivamente, establecen la conformación y el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 193 de 2016, incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, el cual contiene las orientaciones para su elaboración y presentación.

La Resolución 037 de 2018, fija los parámetros para el envío de la información a la CGN, relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

La Resolución 411 de 2023, por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos, plazos y característica de envío a la Contaduría General de la Nación y se deroga la Resolución 706 de 2016.

La Resolución 038 de 2024, por la cual se modifica el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 411 de 2023 y se derogan las Resoluciones 441 de 2019 y 193 de 2020.

El documento CONPES 4008 del 26 de octubre de 2020, contempla la acción de reglamentar la estructura institucional del Sistema Integrado de Gestión Financiera Pública (SIGFP), mediante la creación de la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública que haga las veces de una instancia de orientación superior, coordinación y armonización de los

subsistemas que producen información para la GFP; así como la recomendación de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida la normatividad que permita poner en marcha la reforma a la GFP.

El artículo 1 del Decreto 224 de 2021, crea la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública (CIIGFP) y el artículo 4 establece dentro de sus funciones las siguientes:

“2. Impartir directrices para la adopción de metodologías consistentes, homogéneas y armonizadas con los referentes internacionales sobre clasificación, registro, divulgación de datos y transparencia, con el fin de brindar información de GFP completa, coherente de calidad y oportuna;

3. Estudiar, proponer y pronunciarse sobre las políticas y estrategias de ajuste institucional, procedimental y tecnológico sobre información para la GFP;

4. Impartir directrices para los estudios específicos, revisiones y/o desarrollos metodológicos, así como para la utilización e interconexión de bases de datos y sistemas de información de las entidades responsables de la producción y administración de información para la GFP”.

La información reportada por las entidades contables públicas a la CGN, a través de la categoría de Información Contable Pública - Convergencia (ICPC) constituye uno de los principales insumos para la compilación de cifras del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Banco de la República (BR), así como para las Estadísticas de Finanzas Públicas (EFP) que elabora el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). En línea con esto, la Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM) del MHCP en su rol de Secretaría Técnica del Subcomité de Estadísticas de Finanzas Públicas de la CIIGFP, presentó a la CGN una propuesta de ajuste al reporte actual de variaciones significativas estableciendo unos criterios específicos para determinar cuándo una variación es significativa y solicitando modificar la periodicidad para el cálculo de la variación.

Con el propósito de atender la solicitud de la CIIGFP, la CGN realizó mesas de trabajo con los solicitantes y al interior de la entidad considerando el impacto de la mencionada solicitud. Con base en los análisis realizados la CGN determinó la necesidad de crear un nuevo formulario para el reporte de información que atendiera al requerimiento específico de las entidades elaboradoras de estadísticas fiscales, integrando así el formulario CGN2025_005_CAMBIOS_RELEVANTES_ESTADISTICAS_GFP en el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a través del Sistema CHIP.

Es necesario actualizar los requisitos, plazos y características de envío de la información por parte de las entidades públicas a la CGN, en concordancia con las actualizaciones realizadas a los marcos normativos y derogar las Resoluciones 411 de 2023 y 038 de 2024.

La CGN y los usuarios de la información financiera contemplados en los marcos normativos vigentes, requieren información de saldos, movimientos, variaciones significativas y cambios relevantes, que les permita utilizarla en sus procesos de análisis y toma de decisiones.

Por lo anterior, es pertinente establecer la información a reportar por parte de las entidades públicas, los requisitos para dicha transmisión, así como los plazos y características de envío a la CGN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La información, requisitos, plazos y características que se establecen en la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP.

ARTÍCULO 2°. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN A REPORTAR. Se definen las siguientes categorías de información para el reporte a la CGN: Información Contable Pública – Convergencia (ICPC); Evaluación de Control Interno Contable (ECIC); y, Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

ARTÍCULO 3°. MEDIO DE PRESENTACIÓN. El Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) es el único medio de reporte oficial de las categorías enunciadas en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. RESPONSABLES. El representante legal y el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad y en los casos que aplique, el revisor fiscal, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los requisitos, plazos y características para el reporte de la información a la CGN.

La responsabilidad del contador público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto 2420 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen.

La responsabilidad del revisor fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Resolución 172 de 2023 expedida por la CGN, los estatutos de la entidad a la cual está vinculado y las demás normas vigentes que le apliquen.

El reporte del informe ECIC, es responsabilidad del representante legal de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, de conformidad con el Procedimiento Transversal para la Evaluación de Control Interno Contable.

ARTÍCULO 5°. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA – CONVERGENCIA (ICPC). Esta categoría se relaciona con la información financiera de carácter contable que reportan las entidades públicas a la CGN respecto a los saldos y movimientos, operaciones recíprocas, variaciones trimestrales significativas y cambios relevantes GFP, en aplicación de los marcos normativos vigentes.

ARTÍCULO 6°. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA ICPC. Son las diferentes plantillas de presentación de la categoría a través de las cuales las entidades

públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa. Esta categoría está conformada por los siguientes formularios:

- CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
- CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA
- CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS
- CGN2025_005_CAMBIOS_RELEVANTES_ESTADISTICAS_GFP

PARÁGRAFO 1. Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios listados son los indicados en el "Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría Información Contable Pública – Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)".

PARÁGRAFO 2. El juego completo de estados financieros de la entidad pública hará parte de esta categoría, atenderá lo establecido en la norma para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones de cada marco normativo, y se reportará en formato pdf con capacidad de búsqueda (tipo texto, no imagen), en los plazos establecidos en la presente resolución.

La "Plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros", junto con los anexos de apoyo correspondientes, forman parte integral de esta resolución.

A partir del corte de presentación de los estados financieros de la vigencia 2024, las entidades públicas incluidas en el ámbito del RCP, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Resolución 354 de 2007, modificados por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018 y por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021, deberán presentar sus notas a los estados financieros cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo denominado "Plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros", el cual incluye aspectos para la preparación de las notas y hace parte de la presente resolución, estableciendo su obligatoriedad en los siguientes parámetros:

- a) La numeración y denominación de la nota deberá presentarse de acuerdo con el modelo propuesto en la plantilla. Ejemplos:

NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE

NOTA 5. EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

- b) En cuanto a los subtítulos incluidos en cada nota que sean aplicables a las entidades, es obligatorio mantener el nombre indicado en la plantilla. La numeración interna debe seguir un orden consecutivo, según lo requiera la entidad.

Las entidades y empresas, al preparar sus notas, podrán ampliar los detalles propuestos por la CGN. Sin embargo, deberán mantener la denominación y numeración establecidas en la plantilla, y asegurarse de cumplir con las revelaciones mínimas requeridas por el marco normativo que les aplique.

Para las empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, no es obligatoria la presentación de las notas a los estados financieros según la estructura uniforme propuesta por la CGN. Sin embargo, si utilizan una numeración y denominación diferente para las notas,

deberán incluir, como parte integral de sus notas generales, la tabla detallada en el Anexo "Homologación de Estructura para Empresas Cotizantes", que forma parte de la presente resolución.

La CGN pone a disposición de las entidades, anexos de apoyo en formato Excel, que tienen como objetivo facilitar la preparación de las notas a los estados financieros, los cuales se relacionan con las revelaciones establecidas en cada marco normativo. Estos anexos no son objeto de reporte a la CGN. Los anexos enunciados son los siguientes:

- I. Anexo N_5 - Efectivo y Equi_al_ Efectivo
- II. Anexo N_6 - Inversiones e Instr_Derivados
- III. Anexo N_7 - Cuentas por cobrar
- IV. Anexo N_8 - Préstamos por cobrar
- V. Anexo N_9 - Inventarios
- VI. Anexo N_10 - Propiedades, planta y equipo
- VII. Anexo N_11 - Bienes uso público, históric y culturales
- VIII. Anexo N_12 - Rec_Nat No renovables
- IX. Anexo N_13 - Propiedades de inversión
- X. Anexo N_14 - Activos intangibles
- XI. Anexo N_15 - Activos biológicos
- XII. Anexo N_16 - Otros derechos y garantías
- XIII. Anexo N_17 - Arrendamientos
- XIV. Anexo N_18 - Costos de financiación
- XV. Anexo N_19 - Emisión y colocación de títulos de deuda
- XVI. Anexo N_20 - Operaciones de instituciones financieras
- XVII. Anexo N_21 - Préstamos por pagar
- XVIII. Anexo N_22 - Cuentas por pagar
- XIX. Anexo N_23 - Beneficios a empleados y plan de activos
- XX. Anexo N_24 - Provisiones
- XXI. Anexo N_25 - Otros pasivos
- XXII. Anexo N_26 - Activos y pasivos contingentes
- XXIII. Anexo N_27 - Cuentas de orden (otras)
- XXIV. Anexo N_28 - Patrimonio
- XXV. Anexo N_29 - Ingresos
- XXVI. Anexo N_30 - Gastos
- XXVII. Anexo N_31 - Costos de ventas
- XXVIII. Anexo N_32 - Costos de transformación
- XXIX. Anexo N_33 - Acuerdo de concesión
- XXX. Anexo N_34 - Admón Rec_de_seg_soc en pensiones
- XXXI. Anexo N_35 - Var tasa de cambio moneda extranjera
- XXXII. Anexo N_36 - Impuesto a las ganancias

Aquellas entidades y empresas que dispongan de aplicativos u otras bases de datos con mayor detalle de información o diseños diferentes, podrán omitir, ajustar o complementar el uso de estos anexos para la preparación de sus notas.

La "Plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros" en formato Word y los "Anexos de apoyo para la preparación de las notas a los estados financieros" en formato Excel, debidamente actualizados, se publicarán para su descarga en la web institucional: www.contaduria.gov.co como anexos de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. CATEGORÍA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CONTABLE (ECIC). Esta categoría se relaciona con la información

correspondiente al Procedimiento Transversal para la Evaluación del Control Interno Contable que hace parte del RCP.

ARTÍCULO 8°. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA ECIC. Es el medio a través del cual las entidades públicas reportan la información que se relaciona con la evaluación de control interno contable. Para el efecto, se define en formulario CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de este formulario se establecen en la "Guía para el reporte categoría evaluación de control interno contable", contenida como parte de las guías para la elaboración de los formularios CHIP categorías CGN.

ARTÍCULO 9°. CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME). Esta categoría se relaciona con las deudas morosas (Ley 901 de 2004) y con el incumplimiento de acuerdos de pago (Ley 1066 de 2006), desarrollos contemplados en la Resolución ° 037 de 2018 expedida por la CGN y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10°. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA CONTABLE BDME. Son los medios a través de los cuales las entidades públicas reportan la información que se relaciona con los deudores morosos del estado y los incumplimientos de pago respectivos. Teniendo en cuenta el objetivo de esta categoría, se han definido los siguientes formularios para el reporte de la información:

- CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL
- CGN2009_BDME_INCUMPLIMIENTOS_ACUERDOS_PAGO_SEMESTRAL
- CGN2009_BDME_RETIROS
- CGN2009_BDME_CANCELACION_ACUERDO_DE_PAGO
- CGN2011_BDME_ACTUALIZACIÓN

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de estos formularios se establecen en la "Guía para la elaboración de los formularios CHIP categoría BDME".

ARTÍCULO 11°. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CGN. Las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución reportarán la información de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

Categoría	Fecha de corte	Fecha de Presentación
Información contable Pública - Convergencia (ICPC). Formularios: - CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA - CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA - CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS - CGN2025_005_CAMBIOS_RELEVANTES_ESTADISTICAS_GFP	31 de marzo	30 de abril
	30 de junio	31 de julio
	30 de septiembre	31 de octubre
	31 de diciembre	15 de febrero del año siguiente
Información contable Pública - Convergencia (ICPC). - Estados financieros con sus notas en archivo pdf (tipo texto, no imagen)	31 de diciembre	28 de febrero del año siguiente
Evaluación del Control Interno Contable (ECIC) Formulario: - CGN2016_EVALUACIÓN_CONTROL_INTERNO_CONTABLE	31 de diciembre	28 de febrero del año siguiente
Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME). Formularios semestrales: - CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL - CGN2009_BDME_INCUMPLIMIENTOS_ACUERDOS_PAGO_SEMESTRAL	31 de mayo	Diez (10) primeros días calendario junio
	30 de noviembre	Diez (10) primeros días calendario diciembre
Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME). Formularios permanentes: - CGN2009_BDME_RETIROS - CGN2009_BDME_CANCELACION_ACUERDO_DE_PAGO - CGN2011_BDME_ACTUALIZACIÓN	Diario Según corresponda con las actuaciones de las entidades en cada caso	

PARÁGRAFO 1. El representante legal y el contador público que tengan a su cargo la contabilidad de una entidad pública y la agregación de la información de otras entidades y organismos sin personería jurídica, adoptarán los criterios administrativos y operativos internos que consideren necesarios para efectos de elaborar, en forma oportuna, los formularios agregados de las categorías ICPC y BDME para reportarlos a la CGN en las fechas definidas en el presente artículo.

Así mismo, para el reporte de la categoría ECIC, la responsabilidad en las entidades públicas de la agregación corresponde al representante legal y al jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. La CGN otorgará prórrogas para el reporte de la categoría ICPC, únicamente cuando condiciones de materialidad o situaciones contingentes demostradas, afecten el proceso de consolidación. Para tal efecto, la CGN emitirá el respectivo acto administrativo señalando las entidades y los plazos para presentar la información.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12°. APROBACIÓN DE INFORMES POR ÓRGANOS CORPORATIVOS. Las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP deberán remitir a la CGN la información financiera con fecha de corte 31 de diciembre, en los plazos establecidos en el artículo 11° de la presente resolución, con independencia de que esta requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda. Cuando la información sea modificada por solicitud del órgano corporativo deberá presentarse nuevamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

PARÁGRAFO. La información reportada con posterioridad a la fecha del proceso definitivo de consolidación no hará parte de los informes consolidados. Por tanto, solo se tendrá en cuenta para efectos estadísticos y de control.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. Si en cumplimiento de las funciones constitucionales de centralizar y consolidar la información, la CGN solicita a las entidades públicas la modificación de la información reportada, estas deberán proceder al envío inmediato de la categoría de información ajustada.

Si la entidad pública requiere modificar la información reportada a la CGN, podrá enviar nuevamente la categoría de información ajustada antes del cierre del sistema CHIP, debiendo justificar dicha situación. Una vez cerrado el sistema de forma definitiva, no se hará apertura para corrección, transmisión ni retransmisión de la información, salvo lo contemplado en el artículo 12° de la presente resolución.

ARTÍCULO 14°. REPORTE EXTEMPORÁNEO. Se considera extemporáneo el primer reporte con estado "aceptado" en el sistema CHIP, cuando este sea posterior a los plazos establecidos en el artículo 11° de la presente resolución o aquellos plazos otorgados por la CGN en la resolución de prórroga.

ARTÍCULO 15°. REPORTE INDIVIDUAL. Las entidades públicas que hacen parte del ámbito de aplicación de la presente resolución y que consolidan

Resolución No. XXXXX del XX de XXXX de 20XX

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones No. 411 de 2023 y 038 de 2024

información como grupo económico, reportaran la información contable de manera individual por cada entidad bajo el respectivo código institucional asignado.

Las entidades públicas y organismos sin personería jurídica que son agregadas por otras entidades públicas para el reporte a la CGN atenderán los lineamientos de sus agregadoras acorde con lo señalado en el Parágrafo 1 del artículo 11° de la presente resolución.

ARTÍCULO 16°. PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. Se presume que la información contable reportada a través del sistema CHIP corresponde a las cifras y datos tomados fielmente de los soportes y libros de contabilidad, que la misma se preparó conforme a la regulación establecida en el RCP y revela de forma fidedigna la situación financiera y los resultados del periodo. Es responsabilidad de la entidad pública la administración de los usuarios y la seguridad de la clave para el reporte a través del sistema CHIP. Así mismo, el representante legal y el contador público que tengan a su cargo la contabilidad de la entidad, deben garantizar la actualización permanente de los datos básicos registrados en el sistema CHIP.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga las Resoluciones No. 411 de 2023 y 038 de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Amanda Santiago / Jackson Stewar Ackine Leguizamo / Mayerly Raquel Torres Cortés / Omar Eduardo Mancipe / Julián Andrés Noguera Oyaga / Blanca Ofelia Martínez Martínez / Pedro Flaminio Marín Díaz / Luz Alexandra León Lozano

Revisó: Elizabeth Soler Castillo / Juan Camilo Santamaria Herrera / Roció Pérez Sotelo / Carlos Andrés Rodríguez